

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00191-00
Auto de trámite

Santiago de Cali, marzo 28 de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito secretario a realizar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO(VERBAL-DECLARATIVO) de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, se liquidan las siguientes COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO, en favor del Banco de Bogotá S.A., cesionario de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento y a cargo de Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A. y Marco Aurelio Zuluaga Montes, por las siguientes sumas de dinero:

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO:

1 SMLMV\$ 908.526

OTROS GASTOS COMPROBADOS:

CONSTANCIA ENVÍO NOTIFICACIÓN: Folio-171-.....\$ 14.600

CONSTANCIA ENVÍO NOTIFICACIÓN: Folio-175-.....\$ 14.600

TOTAL.....\$ 937.726

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$937.726) en favor del Banco De Bogotá S.A. cesionario de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1)Se imparte la APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada en la secretaría.

2)En cuanto a las solicitudes presentadas de fechas 31 de enero y 2 de febrero de 2022, de que se libre oficio de decomiso decretado el pasado 15 de diciembre de 2021, o librar orden de captura y entrega del vehículo

de placas No WCO 975 de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., CESIONARIO BANCO DE BOGOTÁ S.A., por cuanto el mismo no ha sido entregado de manera voluntaria como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte actora en sus escritos, el Despacho le hace saber, que en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, se está comisionando a los JUECES DE COMISIONES CIVILES-REPARTO- de esta ciudad otorgándoles las facultades necesarias para que adelanten la diligencia de entrega del citado vehículo.

Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 46 del Código General del Proceso.

Es decir, la solicitud parar librar orden de captura y entrega del vehículo de placas WCO 975, el apoderado judicial de la parte actora debe dirigirlas al Comisionado, quien es el encargado de adelantar las diligencias pertinentes.

Para lo cual, el día 23 de febrero de 2022 se libró el DESPACHO COMISORIO No. 15 dirigido a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPALES de Cali, comisionándolos para que realicen la entrega del vehículo, en la forma ordenada en la sentencia proferida dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a71fc0904eed6984ff99447a05be1432cf7bc6f354cfa138b9f9aefd31b994**

Documento generado en 28/03/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>